

nuevos miembros; g) Acordar la disolución de la Asociación; h) Decidir sobre los asuntos que someta a su consideración la Junta Directiva; i) Establecer el monto máximo de inversiones no presupuestadas a las que la Junta Directiva podrá decidir sin consultar a Asamblea. A partir del monto establecido por la Asamblea, aquellas inversiones o proyectos que superen dicho monto, deberán ser aprobadas por la Asamblea General. j) Tratar cualquier otro asunto incluido en el Orden del día, que se establezcan en el Estatuto y todas aquellas que sean inherentes al órgano máximo de control y manejo de una organización especialmente las relativas a su existencia, destino, finanzas y finalidad. **ARTÍCULO 15. CONVOCATORIA:** La Asamblea General Ordinaria se convocará por la Junta Directiva una vez al año. La Asamblea General Extraordinaria podrá reunirse en cualquier oportunidad por iniciativa de la Junta Directiva o en virtud de petición de los miembros que representen por lo menos el 30% de los miembros de la Asociación con derecho a voz y a voto, formulada a cualquier miembro de la Junta Directiva, quien una vez haya verificado el requisito del 30% tiene la obligación de encargarse de que se hagan las citaciones correspondientes. Las reuniones de la Asamblea General que sean convocadas por iniciativa del 30% de los miembros de la Asociación deberán reunir los requisitos normales de quórum de las asambleas generales convocadas. La Junta Directiva convocará a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, en no menos de cinco (5) días ni más de quince (15) días antes de la fecha de la reunión, ya sea utilizando el correo electrónico o cualquier otro medio convencional de comunicación dirigido al domicilio laboral o residencial de todos los miembros de la Asociación. Los miembros podrán renunciar a su derecho de ser previamente notificados para participar en alguna reunión de la Asamblea General, ya sea en forma escrita antes o durante la reunión o verbalmente en el acto de la reunión. Los miembros podrán otorgar poderes especiales a otros miembros o a terceras personas para hacerse representar con voz y voto en las Asambleas Generales. **ARTÍCULO 16. QUÓRUM:** Para la celebración válida de la Asamblea General se requerirá la presencia de la mitad más uno de los miembros de la Asociación que estén al día en el pago de sus cuotas, quienes harán quórum para sesionar en una Asamblea General. Si a la hora señalada en la convocatoria, no existiera la mitad más uno de los asociados, se esperará media hora y si en ese tiempo no están presentes la mitad más uno de los asociados o sus representantes debidamente acreditados, no se llevará a cabo la reunión, y se hará una segunda convocatoria en el plazo máximo de dos semanas. Si en esta segunda convocatoria, no estuvieran representados la mitad más uno de los asociados, se esperará media hora y la Asamblea será válida con el número de asociados presentes. **ARTÍCULO 17. TOMA DE DECISIONES:** Salvo que en este Estatuto se disponga lo contrario, las decisiones que hayan de tomarse en Asamblea General deberán contar con el voto favorable de la mitad más uno de los representados, entre los cuales se contarán aquellos asociados que hayan otorgado poder para ser representados en su ausencia. **CAPÍTULO CUARTO: DE LA JUNTA DIRECTIVA. ARTÍCULO 18. COMPOSICIÓN:** La Junta Directiva es el órgano administrativo del INSTITUTO PANAMEÑO DE DERECHO Y NUEVAS TECNOLOGÍAS está compuesta por siete miembros titulares, quienes ocuparán los cargos de: un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero y los tres restantes serán Vocales; que serán elegidos en Asamblea General.